

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 43, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 245.

VIGILANCIA.

En la cárcel de la ciudad de Toro existen dos sujetos que fueron aprehendidos por conceptuarlos sospechosos. Dichos sujetos han manifestado llamarse y ser el uno Celestino Lopez Gomez, natural de Olivares de Duero y el otro Faustino Rodriguez Vazquez, natural de Valladolid; mas como aparezca que tales nombres y apellidos no son los verdaderos, he determinado se inserten en este periódico las señas de dichos procesados por si se hubiesen fugado de alguno de los presidios peninsulares. Zamora 14 de Mayo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Señas de los procesados.

Celestino Lopez Gomez; edad veinte y siete años, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos melados, nariz regular, barba muy poca, con una cicatriz al extremo de dicha barba.

Faustino Rodriguez Vazquez; edad veinte y siete años, estatura cinco pies y unas dos pulgadas, pelo castaño, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, barba muy poca con algunas pecas de viruelas.

NUMERO 246.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

Cria Caballar.

A continuacion se insertan las reseñas de los garraones que en las paradas que se espresan estan destinados á la monta, y aprobados en el reconocimiento practicado en ellas.

Aspariegos.—D. Andres Bragado,

- 1.º Llamado gallardo, negro peceño, vociblanco: once años, seis cuartas y media y seis dedos.
- 2.º Manchego, negro azabache, vociblanco, bragado en blanco, nueve años, siete cuartas y un dedo; buena conformacion.
- 3.º Valenciano, negro azabache vociblanco, bragado en blanco cinco años siete cuartas y cinco dedos superior conformacion.
- 4.º Arrogante, negro morcillo, vociblanco, bragado en blanco, rabi-corto, cinco años, seis cuartas y media y tres dedos; buena conformacion.

Toro.—D. Manuel Santisteban.

- 1.º Mohino, negro azabache cinco años, siete cuartas buena conformacion.
- 2.º Manchego, tordo rodado claro con raya de mulo siete años seis cuartas y media y cuatro dedos buena conformacion.
- 3.º Platero, tordo claro, raya de mulo corrida, ravicorto, vocinoso, doce años, seis cuartas y media y un dedo, buena conformacion.

Belver.—D. Ildfonso Tremiño.

- 1.º Valenciano, negro peceño vociblanco, siete

años, siete cuartas tres dedos; buena conformacion.

2.º Gallardo, tordo rodado oscuro, siete años siete cuartas buena conformacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y á fin de que, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichas paradasse hallan establecidas, cuiden de que en ellas no se preste el servicio con otros garriones, que con los que quedan reseñados. Zamora 17 de Mayo de 1856. — Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 247.

Direccion de Agricultura. — Montes.

En el Boletin oficial de esta provincia fecha 14 de Abril de 1847, núm. 45 se insertó la Real orden de 27 de Marzo anterior en la cual se previene que rigurosamente se prohiba la estraccion y transporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente, visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la ordenanza general del ramo.

X Habiéndose observado que á pesar de lo dispuesto en la citada Real orden se trasportan maderas presentándose en las ferias y mercados para su enagenacion, sin que los conductores vayan provistos de la guia en que conste la procedencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia egerzan la mayor vigilancia no permitiendo la salida de maderas sin que antes obtenga el dueño ó encargado la correspondiente guia, visada, como queda dicho, por el Comisario de montes.

Encargo asimismo muy particularmente á los mismos Alcaldes, empleados de montes, Guardia civil, Agentes de vigilancia, resguardo y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad contribuyan al exacto cumplimiento de esta orden, procediendo á la detencion de todas las maderas que se trasporten sin guia, dando parte inmediatamente á este Gobierno para los efectos correspondientes. Zamora 17 de Mayo de 1856. — El Gobernador, Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO. 248.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y
PROVINCIA DE ZAMORA.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Estado Mayor. — Seccion 1.ª — Circular. — El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra, me dice en 6 del actual lo siguiente: — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo

que sigue: — Habiendo resuelto la Reina (Q. D. G.) que se principie la organizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda decir á V. E. prevenga á los primeros Comandantes de los ochenta batallones de la Milicia provincial, admitan á los sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institutos del Ejército que deseen servir en el de su respectivo mando, con sugesion á las reglas siguientes: — 1.ª Que tengan su licencia sin nota alguna que les perjudique; la instruccion correspondiente á su clase, y completo estado de utilidad para el servicio. — 2.ª Que no esceda de dos años la fecha de su baja en el Ejército, como espresa el artículo 4.º de la ley de 31 de Julio de 1855. — 3.ª El enganche será por el tiempo y con los goces que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley. — 4.ª y última. Los sargentos que sean admitidos consecuente á lo que espresa el artículo 79 de la referida ley, disfrutará los premios que á los de su clase señala la de 27 de Abril último. Esta Real disposicion se traslada á los Capitanes generales de los distritos militares para que se publique en los *Boletines oficiales* de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella aquellos á quienes convenga. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, disponiendo V. S. su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Mayo de 1856. — Joaquin Armero. — Sr. Gobernador Militar de la provincia de Zamora. — Y como para que todos los sargentos licenciados del Ejército residentes en esta provincia y que hubiesen pertenecido al arma de infanteria se informen convenientemente de las ventajas que por la Real orden de 27 de Abril próximo pasado se les concede á los de su clase, les sea preciso el conocimiento de ellas, he dispuesto se inserte á continuacion; debiendo desde luego manifestar, que el haber líquido mensual, segun las plantillas á que la citada Real orden se refiere, es el de la cantidad de 180 rs. los sargentos primeros y 155 los segundos; cuyos haberes, premios concedidos al mérito y á la constancia, y las ventajas que proporciona el seguir la carrera de las armas en su propio pais, deben estimular á todos los que cuenten con las circunstancias que en la Real orden inserta se previenen. — Lo que se hace saber en el *Boletin oficial* de esta provincia. — Zamora 16 de Mayo de 1856. — D. O. D. Sr. Brigadier Gobernador militar, Crisanto Peinador y Patón, Srio.

Real orden de 27 de Abril de 1856.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 del finado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr. — La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos las que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera revista despues de la promulgacion de esta ley el haber líquido de los Sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se espresan, será el que se establece en las siguientes plantillas.

Art. 2.º Premios de constancia para los Sargentos del Ejército y armada. — Regla 1.ª El primero se obtendrá al cumplir los 8 años de servicio efectivo; el 2.º á los 14 y el 3.º á los 20; el 4.º á los 25 y el 5.º á los 30; el primer premio será para los Sargentos primeros de 30 rs. líquidos al mes sobre su haber; el 2.º de 90; el 3.º de 120; el 4.º de 150 y el 5.º de 180. Estos tres últimos premios, á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutará también los Sargentos de la Guardia civil y de Carabineros. — Regla 2.ª — Los Sargentos primeros de todas las armas del Ejército y armada, Guardia civil y Carabineros que cumplan 6 años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de Subteniente y los segundos el de Teniente al retirarse del servicio. — Regla 3.ª — Los Sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los 3 primeros premios mayores, los conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo de retiro. — Regla 4.ª — El abono de doble tiempo por razon de campaña, solo se empezará á contar para obter á los premios desde el 3.º inclusive en adelante. — Regla 5.ª — Los Sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutará 15 rs. líquidos mensuales, sobre su haber, 30 por razon del 2.º premio y el mismo que los Sargentos primeros al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores y sirviéndoles así mismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutará sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley el premio de constancia señalado á los 40 años de servicio. — Regla 6.ª — Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra. — Artículo 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar. — Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de S. M. Palacio de las Cortes 22 de Abril

de 1856. — SEÑORA. — Facundo Infante, Presidente. — Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. — El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. — José Gonzalez de la Vega, Diputado secretario. — Pedro Bayarri, Diputado Secretario. Madrid 25 de Abril de 1856. — Publíquese como ley. — Isabel. — El Ministro de Gracia y Justicia, Jose Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 26 de Abril de 1856. — YO LA REINA.

— El Ministro de la Guerra. — Leopoldo O'Donell. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de la plantilla á que hace referencia esta Real disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 4.º de Mayo de 1856. — Joaquín Armero. — Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora. — Es copia — D. O. D. S. B. G. M. — Crisanto Peinador y Paton. — Secetario.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 249.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

En principios del mes actual, recomendó esta administracion á todos los ayuntamientos de la provincia, la puntual y completa cobranza de las contribuciones del actual trimestre, para que precisamente dentro del mismo mes, ingresaran en la caja del Tesoro; algunos correspondiendo con el celo y patriotismo que les distingue, se han apresurado á realizarlo ya, y los demas para dar iguales pruebas espera la Administracion lo ejecuten igualmente antes del 30 del corriente así se lo recomienda y encarece y caso necesario se lo suplica nuevamente para evitarla el disgusto de tener que usar del apremio que por la falta total del pago se verá precisada á espedir, puesto que la cuenta respectiva en la totalidad de los perdones y la mitad del cupo con sus recargos, ha de quedar saldada definitivamente y por completo. Zamora 15 de Mayo de 1856. — Antonio Estévez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 3 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Por renuncia de D. Faustino Rueda, ha quedado

vacante la cátedra de elementos de Historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Barcelona, la cual debe proveerse conforme al artículo 121 del plan de estudios por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial que lo soliciten y tengan el título de Regente de segunda clase en esta asignatura ó el de Licenciado en ciencias naturales conforme al reglamento de 1852.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta direccion en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en al seccion 5.ª título 3.ª del reglamento de estudios de 25 de Agosto de 1850, enuevar sin efecto el inserto en la Gaceta de 22 de Abril último por la equivocacion cometida en él. Madrid 3 de Mayo de 1856.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de la provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 14 de Mayo de 1856.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE FORMULARIOS

y tarifas del nuevo sistema decimal para que las corporaciones municipales puedan formar los repartimientos y demás operaciones con arreglo al nuevo método de contabilidad, por D. Antonio Jaques Quintana, vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

PROSPECTO.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento, encargados hoy por lo general de la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal, ya porque facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicacion de fracciones nominales como el antiguo, y ya porque asi como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra, que es la mas completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento, y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

Primera. Tarifas desde una milésima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte céntimas, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales, y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

Segunda. Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad é inteligencia.

Tercera. Esplicacion del modo de sumar, restar, multiplicar y dividir decimales; y el modo de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á como sale la riqueza por todo conceptos.

Guarta. Una tabla de reduccion de céntimos mrs. para mayor satisfaccion de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentra obstáculo en la cobranza.

La obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 fóllos, en cuarto mayor, de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembre próximo, tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y a 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar, tambien franco de porte, 90 rs. los tres tomos.

Puntos de suscripcion.

En Leon en la oficina de su Autor, calle de la Rua núm. 30; en Madrid y provincias en los puntos que los corresponsales marquen al pié de este prospecto.

Las suscripciones pueden hacerse tambien por medio de carta franca librando su importe sobre correos

En Zamora admite suscripciones D. Antonio Mariano Prieto, Escribano, calle de la Rua.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.
